



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No 046

| RADICACION | AUTO | DEMANDANTE | DEMANDADO | FECHA PROVIDENCIA |
|---------------------------|-------------------------|---------------------------|---------------------------------------|------------------------|
| 193924089001-2023-0002800 | AUTO CIVIL 134 - 135 | BERTHA ESCALANTE LOPEZ | JESUS OCTAVIO GALLEGOS GONZALEZ | 05 DE JUNIO DE 2023 |

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra Cauca, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023), siendo las 8:00 a.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra Cauca, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023), siendo las 5:00 p.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario.

Firmado Por:

Dennis Jagnael Cruz Piamba

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e37f5116b05dd7942d709606369b7f172b164def356f1a48076e8567b0e8dda

Documento generado en 06/06/2023 04:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Civil : 134
Proceso : Ejecutivo Hipotecario Menor Cuantía
Demandante : Bertha Escalante López
Demandados : Jesús Octavio Gallego González
Radicación : 19392408900120230002800
Asunto : Mandamiento de Pago



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA SIERRA – CAUCA**
Carrera 3 # 5-41
j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO:

Entra a despacho el proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía, donde figura como parte demandante **Bertha Escalante López** y como parte demandada **Jesús Octavio Gallego González**, para estudiar sobre la viabilidad o no de librar mandamiento de pago.

II. CONSIDERACIONES:

Con la demanda se anexó como base de recaudo ejecutivo, lo siguiente:

- ✓ Escritura Pública Nro. 1784 del 27 de julio de 2020 con hipoteca abierta sin límite de cuantía otorgada ante la Notaría Cuarta del Círculo de Cali, entre Jesús Octavio Gallego González y Bertha Escalante López.
- ✓ Pagare Nro. 1 suscrito el 27 de julio de 2020, con fecha de vencimiento el 27 de agosto de 2020, suscrito por Jesús Octavio Gallego González.
- ✓ Carta de instrucciones anexa al pagare Nro. 1 del 27 de julio de 2020, suscrita por Jesús Octavio Gallego González.
- ✓ Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 120-4152, expedido el 11 de mayo de 2023 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

La base de recaudo figura suscrita por y a cargo de la parte demandada, quien acepta sin ninguna modificación, a favor de la parte demandante. En razón de la cuantía y localización del inmueble, este despacho judicial es el competente para conocer del proceso conforme a los artículos 18-1 y 28-7 del Código General del Proceso. La precitada obligación está de plazo vencida y los documentos que la contienen se hallan amparados por una presunción legal de autenticidad contenida en el artículo 793 del Código de Comercio, además, se cumple con los requisitos exigidos por los Artículos 621 y ss., y 709 ibidem, por lo tanto, constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada. El libelo y sus anexos se ajustan a lo ordenado en los artículos 74, 82 a 89 y 468 del C.G.P. y presta mérito ejecutivo al tenor del 422 ibidem, debiéndose proferir mandamiento ejecutivo conforme lo regla el 430 de la misma obra.

III. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Sierra Cauca**,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago contra Jesús Octavio Gallego González quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 6.352.416 y a favor de **Bertha Escalante López** quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 29.603.539, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1. Por el pagaré Nro. 01:

Auto Civil : 134
Proceso : Ejecutivo Hipotecario Menor Cuantía
Demandante : Bertha Escalante López
Demandados : Jesús Octavio Gallego González
Radicación : 19392408900120230002800
Asunto : Mandamiento de Pago

- 1.1.1. Cincuenta millones de pesos (\$50'000.000) M/CTE, por concepto de saldo insoluto del capital.
- 1.1.2. Por los intereses corrientes causados sobre el capital insoluto, desde el 28 de julio de 2020 hasta el 27 de agosto de 2020, a la tasa de uno punto cinco por ciento (1,5%), sin rebasar la máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.1.3. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto, desde el 28 de agosto de 2020, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.1.4. Por el veinte por ciento (20%) del valor total del capital más intereses, por concepto de honorarios profesionales de abogado, pactados en la cláusula 4^a del pagare .

Segundo: ORDENAR la notificación personal del presente auto al ejecutado, al tenor del numeral 3º del Art. 291 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, informándole que después de la debida notificación, cuenta con el término de cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que considere tener a su favor, dichos términos correrán simultáneamente.

Tercero: RECONOCER personería para actuar en este proceso al abogado Juan Diego Garzón Escalante, identificado con la cédula # 1335029805 y portador de la tarjeta profesional # 374479 del C. S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder a Él conferido .

NOTIFÍQUESE

MAURO ANTONIO VALENCIA CRUZ
Juez

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 315262a98682c28de1a1fd8f4aaca3a481925d370865e697e31ea4452e815661

Documento generado en 06/06/2023 07:56:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>